

Reglamento de la Ley e Áreas Naturales Protegidas, en materia de Planes Maestros de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, en el cual se especifican los criterios para identificar a las Áreas Naturales Protegidas que requieren elaborar o actualizar su Plan Maestro;

Que, mediante Resolución Directoral N° 021-2014-SERNANP-DDE de fecha 17 de julio de 2014, se aprobaron los Términos de Referencia del proceso de actualización del Plan Maestro de la Reserva Nacional Pacaya Samiria;

Que, mediante Resolución Directoral N° 027-2017-SERNANP-DDE de fecha 25 de mayo de 2017, se aprobó la modificación de los Términos de Referencia para el proceso de actualización del Plan Maestro de la Reserva Nacional Pacaya Samiria;

Que, en el Memorándum N° 692-2017-SERNANP-DDE, la Dirección de Desarrollo Estratégico solicita la elaboración de la Resolución Presidencial en base al Informe N° 975-2017-SERNANP-DDE en el cual se concluye que el Plan Maestro propuesto no presenta observaciones, que ha sido validado por la Comisión Ejecutiva del Comité de Gestión y sustentado ante las Direcciones de Línea y la Alta Dirección del SERNANP, cumpliendo con los requisitos mínimos establecidos en la Resolución Presidencial N° 049-2014-SERNANP, por lo cual se brindó la conformidad a la actualización del Plan Maestro de la Reserva Nacional Pacaya Samiria periodo 2017-2021;

Que, asimismo, la Dirección de Desarrollo Estratégico, recomendó en dicho informe que se ratifique la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Nacional Pacaya Samiria aprobada mediante Resolución Presidencial N° 173-2009-SERNANP y que se apruebe la zonificación establecida en el Plan Maestro, la misma que deberá entrar en vigencia una vez que sea ratificada o precisada como resultado del proceso de consulta previa, mientras tanto, se mantiene la zonificación aprobada mediante Resolución Presidencial N° 173-2009-SERNANP.

Que, mediante Informe N° 900-2017-SERNANP-DGANP del 30 de noviembre de 2017, la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas concluye que la propuesta de Plan Maestro de la Reserva Nacional Pacaya Samiria, periodo 2017 – 2021, no cuenta con observaciones;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Dirección de Desarrollo Estratégico y de la Secretaría General; y,

De conformidad con las atribuciones conferidas en el literal m) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la actualización del Plan Maestro de la Reserva Nacional Pacaya Samiria periodo 2017-2021, como documento de planificación de más alto nivel de la referida Área Natural Protegida, cuyo texto se encuentra contenido en el Anexo 1, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Aprobar la zonificación establecida en el Plan Maestro aprobado en el artículo anterior, la misma que entrará en vigencia una vez que sea ratificada o precisada como resultado del proceso de consulta previa mientras tanto, se mantiene la zonificación aprobada mediante Resolución Presidencial N° 173-2009-SERNANP.

**Artículo 3°.-** Ratificar la delimitación de la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional Pacaya Samiria, establecida mediante la Resolución Presidencial N° 173-2009-SERNANP, publicada el 24 de setiembre de 2014.

**Artículo 4°.-** Encargar a la Jefatura de la Reserva Nacional Pacaya Samiria, velar por la implementación del referido Plan Maestro.

**Artículo 5°.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del SERNANP: [www.sernanp.gob.pe](http://www.sernanp.gob.pe), en

el cual, además, deberá publicarse el texto del Plan Maestro.

Regístrese y comuníquese.

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA  
Jefe  
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas  
por el Estado

1611200-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

### Aprueban nueva versión del PDT Planilla Electrónica - PLAME, Formulario Virtual N° 0601 y modifican el Anexo 3 de la Planilla Electrónica

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 028-2018/SUNAT

Lima, 30 de enero de 2018

#### CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 018-2007-TR, que establece las disposiciones relativas al uso de la planilla electrónica, encarga a la SUNAT la recepción de la citada planilla y la facultada a emitir las normas que regulen la forma y condiciones de su soporte electrónico y las de su envío; asimismo a efectuar las modificaciones posteriores a la información de la planilla electrónica, las tablas paramétricas y las estructuras de los archivos de importación aprobados por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, previa coordinación con el citado ministerio;

Que mediante la Resolución Ministerial N° 121-2011-TR y normas modificatorias se aprobaron los anexos que contienen la información de la planilla electrónica, las tablas paramétricas y la estructura de los archivos de importación;

Que conforme a lo dispuesto en los incisos b) y r) del artículo 7° de la Resolución de Superintendencia N° 183-2011/SUNAT y normas modificatorias, el PDT PLAME se utiliza, entre otros, para declarar y pagar las retenciones del impuesto a la renta de quinta categoría y las retenciones del aporte de los trabajadores pesqueros al Régimen Especial de Pensiones a que se refiere la Ley N° 30003, Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los trabajadores y pensionistas pesqueros;

Que, de otro lado, mediante la Resolución de Superintendencia N° 036-98/SUNAT se estableció, entre otros, el procedimiento para que los contribuyentes de rentas de quinta categoría del impuesto a la renta efectúen el pago del impuesto no retenido, cuando el agente de retención no efectúe las retenciones del impuesto a la renta o los montos retenidos por este resultaran inferiores al impuesto que en definitiva le corresponda pagar al contribuyente, disponiéndose que el agente de retención debe retener el monto del impuesto no pagado que determine el contribuyente, incluirlo y pagarlo en el mismo formulario que utilice para el pago mensual de los montos retenidos por concepto de impuesto a la renta hasta el vencimiento del período tributario febrero;

Que, por otra parte, mediante el Decreto Supremo N° 289-2017-EF se modificó la quinta disposición complementaria final del reglamento de la Ley N° 30003 para incluir en el concepto de semana contributiva a otras actividades relacionadas a la pesca;

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 223-2017/SUNAT se aprobó el PDT Planilla Electrónica – PLAME, Formulario Virtual N° 0601 – Versión 3.2, en el cual se debe actualizar el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) correspondiente al año 2018;

Que, teniendo en cuenta los considerandos precedentes resulta necesario aprobar una nueva versión del PDT- PLAME y modificar las estructuras 12: "Trabajador - Otras rentas de quinta categoría" y 28: "Trabajador - Semanas contributivas" del anexo 3: Estructura de los archivos de importación de la planilla electrónica; así como la estructura 20 "Prestador de Servicios con Rentas de cuarta categoría - Detalles de comprobantes" del citado anexo para ampliar la longitud de los caracteres referidos al monto total del servicio;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general", aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario en la medida que la aprobación de una nueva versión del PDT Planilla Electrónica - PLAME, Formulario Virtual N° 0601 así como la modificación de los anexos de la planilla electrónica se realiza principalmente para adecuarlo a la normativa vigente;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 29° y el numeral 88.1 del artículo 88° del Código Tributario; el artículo 12° del Decreto Supremo N° 039-2001-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27334 y establece los alcances, períodos y otros aspectos sobre la administración de las aportaciones a ESSALUD y ONP y norma modificatoria; los artículos 3° y 4° del Decreto Supremo N° 018-2007-TR que establece disposiciones relativas al uso del documento denominado "Planilla Electrónica" y normas modificatorias; el artículo 27 del Reglamento de la Ley N° 30003 aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2014-EF y norma modificatoria, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5° de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria y el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1. APROBACIÓN DE UNA NUEVA VERSIÓN DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA - PLAME, FORMULARIO VIRTUAL N° 0601**

Apruébese el PDT Planilla Electrónica - PLAME, Formulario Virtual N° 0601 - Versión 3.3, a ser utilizada por:

a) Los sujetos a que se refiere el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 183-2011/SUNAT, obligados a cumplir con la presentación de la PLAME y la declaración de los conceptos referidos en los incisos b) al m), o), p), r) y s) del artículo 7° de la mencionada resolución, a partir del período enero de 2018.

b) Aquellos sujetos que se encuentren omisos a la presentación de la PLAME y a la declaración de los conceptos b) al m) y o) al s) del artículo 7° de la Resolución de Superintendencia N° 183-2011/SUNAT por los períodos tributarios de noviembre de 2011 a diciembre de 2017 o deseen rectificar la información correspondiente a dichos períodos.

El PDT Planilla Electrónica - PLAME, Formulario Virtual N° 0601 - Versión 3.3, estará a disposición de los interesados a partir del 1 de febrero de 2018, siendo de uso obligatorio a partir de dicha fecha.

**Artículo 2. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 121-2011-TR Y NORMAS MODIFICATORIAS**

Modifíquese las estructuras de los archivos de importación números 12: "Trabajador - Otras rentas de quinta categoría", 20 "Prestador de servicios con rentas de cuarta categoría - Detalle de comprobantes" y 28: "Trabajador - Datos de semanas contributivas" del anexo N° 3: Estructura de los archivos de la planilla electrónica, aprobados por la Resolución Ministerial N° 121-2011-TR, de acuerdo a los anexos números 1, 2 y

3, respectivamente, que forman parte de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA  
Superintendente Nacional

**ESTRUCTURA 12: Trabajador - Otras Rentas de 5ta. Categoría (del período y regularización)**

**Rentas y retenciones del ejercicio**

Para importar en el **PLAME** la información de los trabajadores que perciben rentas de quinta categoría de otros empleadores, elabore un archivo texto con el siguiente nombre:

Nombre del archivo: **ffffaaamm#####.or5**

Donde:

ffff = Es el código del formulario (0601)

aaaa = Es el año del período que se está importando.

mm = Es el mes del período que se está importando.

##### = Es el RUC de la empresa a la que pertenece el trabajador.

Estructura del archivo de texto:

Nro	Descripción	Tipo	Longitud máxima	Observaciones
1	Tipo de documento del trabajador	Texto	2	Ver tabla 3. Solo tipos 01, 04, 07 y 09.
2	Número de documento del trabajador	Texto	15	
3	RUC del otro empleador	Texto	11	
4	Monto de la renta de quinta percibida en el otro empleador.	Numérico	7,2	

**Importante:**

- Los campos deben estar separados por el carácter "|"
- Los datos numéricos pueden ser montos enteros (sin separador decimal).  
Si son decimales deben llevar separador (punto decimal) y dos dígitos decimales como máximo.
- No aplica para los tipos 23, 66, 67, 71 y 73 de la Tabla 8.

**Rentas de 5ta Categoría otros empleadores del ejercicio anterior (regularización)**

Para importar en el **PLAME** la información de los trabajadores que en los meses de enero y febrero informaron haber percibido ingresos de 5ta en el ejercicio anterior, elabore un archivo texto con el siguiente nombre:

Nombre del archivo: **ffffaaamm#####.REG**

Donde:

ffff = Es el código del formulario (0601)

aaaa = Es el año del período que se está importando.

mm = Es el mes del período que se está importando.

##### = Es el RUC de la empresa a la que pertenece el trabajador (declarante)

Estructura del archivo de texto:

Nro	Descripción	Tipo	Longitud máxima	Observaciones
1	Tipo de documento del trabajador	Texto	2	Ver tabla 3. Solo tipos 01, 04, 07 y 09.
2	Número de documento del trabajador	Texto	15	
3	RUC del otro empleador	Texto	11	
4	Monto de la renta de quinta percibida en otro empleador en el ejercicio anterior - regularización.	Numérico	7,2	

**Importante:**

- Los campos deben estar separados por el carácter “|”
- Los datos numéricos pueden ser montos enteros (sin separador decimal).  
Si son decimales deben llevar separador (punto decimal) y dos dígitos decimales como máximo.
- De ingresarse información en el archivo ffffaaaamm#####.REG, deberá ingresar información en la casilla 621 - Renta Quinta Categoría Regul. Ejerc anterior, pudiendo ser cero (0).

**ESTRUCTURA 20: Prestador de Servicios con Rentas de cuarta categoría - Detalle de comprobantes**

Para importar en el **PLAME** la información de comprobantes de prestadores de servicios con rentas de cuarta categoría, elabore un archivo texto con el siguiente nombre:

Nombre del archivo: ffffaaaamm#####.4ta

Donde:

- ffff = Es el código del formulario (0601)
- aaaa = Es el año del periodo que se está importando.
- mm = Es el mes del periodo que se está importando.
- ##### = Es el RUC de la empresa

Estructura del archivo de texto:

Nro	Descripción	Tipo	Longitud máxima	Observaciones
1	Tipo de documento del prestador de servicios - 4ta categoría	Texto	2	Ver tabla 3. Si es Domiciliado, debe registrarse con tipo 06 (RUC).
2	Número de documento del prestador de servicios - 4ta categoría	Texto	15	Para RUC, máximo 11 dígitos.
3	Tipo del comprobante emitido	Texto	1	Ver tabla 23
4	Serie del comprobante emitido	Alfanumérico	4	Si es Recibo por honorarios o Nota de crédito.
5	Número del comprobante emitido	Texto	8	Si es Recibo por honorarios o Nota de crédito.
6	Monto total del servicio	Numérico	12,2	
7	Fecha de emisión	Fecha	-	En formato dd/mm/aaaa
8	Fecha de pago	Fecha	-	En formato dd/mm/aaaa
9	Indicador de Retención de Cuarta Categoría	Texto	1	1=SI / 0=NO
10	Indicador de Retención a Régimen Pensionario (obligatorio a partir del per. 08/2013).	Texto	1	Los valores pueden ser: 1= Sistema Nacional de Pensiones (ONP) 2= Sistema Privado de Pensiones. 3=Sin retención / No aplica.
11	Importe del aporte al Régimen Pensionario	Numérico	7,2	Dato obligatorio sólo si campo 10 es "1" o "2". En caso el campo 10 sea 3, el campo debe estar vacío.

**Importante:**

- Los campos deben estar separados por el carácter “|”
- Los datos numéricos pueden ser montos enteros (sin separador decimal).  
Si son decimales deben llevar separador (punto decimal) y dos dígitos decimales como máximo.
- La fecha de pago debe ser mayor o igual a la fecha de emisión, y debe corresponder al período de declaración.

**ESTRUCTURA 28: Trabajador - Semanas contributivas**

Para importar en el **PLAME**, información adicional de los afiliados al Régimen Especial de Pensiones para los Trabajadores

Pesqueros (Ley 30003), elabore un archivo texto con el siguiente detalle.

Nombre del archivo: ffffaaaamm#####.sec

Donde:

- ffff = Es el código del formulario (0601)
- aaaa = Es el año del periodo que se está importando.
- mm = Es el mes del periodo que se está importando.
- ##### = Es el RUC de la empresa

Estructura del archivo de texto:

Nro	Descripción	Tipo	Longitud máxima	Observaciones
1	Tipo de documento del trabajador	Texto	2	Ver tabla 3. Sólo tipos 01, 04, 07 y 09.
2	Número de documento del trabajador	Texto	15	
3	Número de semana	Texto	2	Campo debe corresponder a la semana a informar en el periodo de la declaración.
4	Con actividad pesquera o relacionada a esta	Texto	1	1: Si / 0: No
	Cargo desempeñado en la semana.	Texto	1	Si campo 4 es "1", puede tener los siguientes valores: 1(Patrón), 2 (Segundo patrón), 3 (Motorista), 4 (Segundo motorista), 5 (Cocinero), 6 (Tripulante), 7 (Otra actividad relacionada a la pesca); caso contrario, debe ser nulo.

**Importante:**

- Los campos deben estar separados por el carácter “|”
- Sólo aplica para los afiliados al Régimen Especial de Pensiones para los trabajadores pesqueros - Ley 30003 (Código 15 de la Tabla 11)
- Las semanas a informar corresponden al cronograma que aprueba la ONP, cuya fecha de término se encuentra comprendida en el periodo de la declaración.

1611958-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

**Aprueban la Directiva “Lineamientos para la obtención de la Calidad Migratoria Especial Residente para personas de nacionalidad venezolana con Permiso Temporal de Permanencia”**

### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000043-2018-MIGRACIONES

Breña, 30 de enero de 2018

VISTOS, los Informes N° 000004-2018-SM-IN-MIGRACIONES de la Subgerencia de Inmigración y Nacionalización de la Gerencia de Servicios Migratorios; N° 000004-2018-RDA-PP-MIGRACIONES de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, N° 000068-2018-AJ-MIGRACIONES de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Mediante Decreto Legislativo N° 1130, se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones, como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno,